



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor KLEYBER DAVID FAIQUAIRE DE LA ROSA, representado legalmente por su madre MARINA LUZ DE LA ROSA PERIÑAN, contra el señor ERNESTO ENRIQUE FAIQUAIRE HUDGSON, informándole que mediante Auto No. 0534-16 de fecha 28 de octubre de 2016, se ordenó el emplazamiento del señor Ernesto Enrique Faiquaire Hudgson, de conformidad con los Artículos 108 y 293 del C.G.P.; de igual forma, le indico que mediante Auto No. 0065-17 del 23 de febrero de 2017, Auto No. 0075-18 del 07 de marzo de 2018, Auto No. 0262-18 del 24 de agosto de 2018, y Auto No. 0025-19 de fecha 08 de febrero de 2019, se ordenó requerir a la Defensora de Familia del ICBF, a fin de que allegara al paginario constancia del emplazamiento del demandado, ya que sin la misma es imposible continuar con el trámite, sin que a la fecha se haya aportado. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Doce (12) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0227-22

Visto el anterior informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que mediante Auto No. 0534-16 de fecha 28 de octubre de 2016, se ordenó el emplazamiento del señor Ernesto Enrique Faiquaire Hudgson, sin que a la fecha se haya allegado constancia de que se hubiere realizado el mismo por parte del extremo activo, sin embargo, el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece que: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*". Por tanto, se ordenará que por secretaría se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho dispone,

RESUELVE

PRIMERO: Emplazar al demandad, señor ERNESTO ENRIQUE FAIQUAIRE HUDGSON, en la forma prevista en los Artículos 293 del C.G.P., y Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término de quince (15) días se comuniquen con el Juzgado a fin de recibir la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el presente proceso, de conformidad con el Artículo 10 del Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA